CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ORGANO JUDICIAL), RELATIVO A LA CONTRATACION DE EDUCADORA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO DE MENORES DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 03 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN SALVADOR, 15 DE OCTUBRE DE 2018

INDICE

I. Objetivos y Alcance de la auditoría de Examen Especial.....1

II. Procedimientos de auditoría aplicados 2

III. Resultados de la auditoría de Examen Especial.....2

IV. Recomendaciones 22

V. Párrafo aclaratorio..... 23

Doctor
José Oscar Pineda Navas
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Presente.

El presente informe contiene los resultados del examen especial a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial), relativo a los servicios prestados a la Entidad por Educadora del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, durante el período del 03 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014; mediante el cual evaluamos el proceso realizado y el cumplimiento de disposiciones legales aplicables. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución de la República y artículos 5, numerales 3, 4, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. Objetivos y alcance del examen especial

Emitir una conclusión respecto al proceso realizado en la Entidad para el nombramiento de la licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, como Educadora del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, durante el período del 3 de abril al 31 de diciembre de 2013 en atención a resultados presentados en el informe de auditoría interna de la Corte Suprema de Justicia denominado "Examen especial referente al caso de la licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, quien desempeñó el cargo de Educadora del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, del 3 de abril al 31 de diciembre de 2013".
El presente Examen especial se ha realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En la aplicación de procedimientos de auditoría comprobamos que el Decreto N° 278 Régimen transitorio de retiro voluntario, otorgaba el pago de una indemnización para los empleados que gozando de pensión por vejez o que se encontraran tramitándola, se acogieran al mismo. El referido Decreto, en su art.1 párrafo cuarto estipula: "Las plazas, por cualquier sistema de pago, en las que se encuentren nombradas las personas que se acojan al presente régimen, serán congeladas durante el ejercicio financiero fiscal 2013, a fin de financiar con dichos recursos, las respectivas indemnizaciones".

Asimismo, comprobamos que las plazas que quedaron vacantes en el área jurisdiccional fueron 7 y que iniciaron en el mes de abril del mismo año el proceso de contratación para cubrir dichas plazas mediante la contratación de servicios personales, razón por la cual se amplió el alcance del presente examen especial.

II. Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluamos el sistema de control Interno existente en las áreas relacionadas con la contratación de personal: Unidad Técnica Central y Juzgado de Menores de San Vicente.

2. Analizamos el contenido del Decreto Legislativo 278 de fecha 24 de enero de 2013, relativo a "Régimen transitorio de retiro voluntario, que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que ya gozan de su pensión de vejez o que se encuentran tramitándola".

3. Indagamos respecto al número de plazas vacantes en el área jurisdiccional, originadas por la aplicación del Decreto Legislativo No.278 del 24 de enero de 2013.

4. Revisamos el expediente jurídico y administrativo que presentó la Unidad de Asistencia Jurídica Legal relativo al caso de la licenciada Norma Arely Cartagena Guardado.

5. Examinamos los perfiles exigidos para ocupar las plazas que conforman los Equipos Multidisciplinarios en los Juzgados de Menores.

6. Investigamos una muestra de las plazas vacantes producto de la aplicación del Decreto Legislativo 278 para las cuales realizaron proceso de contratación de personal para suplir la vacante.

7. Investigamos si la Gerencia General de Administración y Finanzas o autoridad superior, autorizó a la Jefa de la Unidad Técnica Central, para la contratación de personal en nuevas plazas para el ejercicio fiscal 2013 para cubrir las vacantes originadas por el personal que se acogió al Decreto Legislativo 278.

8. Constatamos el cumplimiento por la Unidad Técnica Central de la normativa legal y técnica, que regula el proceso de reclutamiento, selección, evaluación y contratación de personal que labora en los Tribunales.

III. Resultados del Examen Especial

De los resultados de la aplicación de nuestras pruebas obtuvimos los incumplimientos siguientes:

1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR PLAZA CONGELADA

Según Acuerdo de Presidencia N°121 de fecha 10 de septiembre de 2012, contrataron servicios personales (Contrato N° 2570/2013) para ocupar la plaza de Auxiliar Jurídico en el Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador, por el período del cuatro de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no obstante que dicha plaza quedó vacante

debido a que el titular de la misma se acogió al Decreto Legislativo número 278, D. O. No.25 Tomo No.398 de fecha 06 de febrero de 2013.

El Decreto Legislativo número 278, de fecha 24 de enero de 2013, D. O. No.25, Tomo No.398 de fecha 06 de febrero de 2013, Régimen Transitorio de Retiro Voluntario, en el Art.1, inciso cuarto, establece: "Las plazas, por cualquier sistema de pago, en las que se encuentren nombradas las personas que se acojan al presente régimen, serán congeladas durante el ejercicio financiero fiscal 2013, a fin de financiar con dichos recursos, las respectivas indemnizaciones".

En las Disposiciones Generales del Presupuesto el Art.83 establece: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurran las siguientes condiciones: d) Que no haya en la Ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar, e) Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato..., la solicitud que se haga al Ministerio de Hacienda deberá contener el "currículum vitae" de la persona a contratar, las funciones a cumplir y el tiempo total que se necesite contratar a la persona, aun cuando contemple otro ejercicio fiscal, así como el salario propuesto; éste deberá guardar una relación adecuada con salarios por servicios similares que figuren en la ley de salarios..."

La deficiencia reportada se origina debido a que el Ex Gerente General de Administración y Finanzas considera que la unidad encargada de elaborar los dictámenes técnicos para la contratación de personal celebró contrato para otorgar la plaza vacante y el Ex Director de Recursos Humanos considera que la plaza de auxiliar jurídico fue otorgada por contrato no por Ley de Salarios.

En tal sentido la entidad contrató en la plaza de auxiliar jurídico, contraviniendo lo establecido en disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2013, el Ex Director de Recursos Humanos manifiesta: "En relación a la contratación de la señora MARIA ESTHER IGLESIAS SISNIEGA, como Auxiliar Jurídico del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, vengo a manifestar que los comentarios realizados por el auditor son inexistentes en virtud que:
1) Se establece en los comentarios del auditor que "...no se presenta evidencia de la disponibilidad de plazas por régimen de contratos para este ejercicio fiscal en la cual sustentaran la disposición de la plaza otorgada..." , se ha comprobado mediante copia de la Certificación de Recursos (CE), de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, la cual fue agregada mediante nota presentada por el suscrito en fecha veinticuatro de agosto del presente año, y la cual se encuentra agregada al presente proceso; que la señora Iglesias Sisniega, fue contratada bajo la modalidad de contrato de servicios personales, con fondos provenientes de la economía salarial que la Corte Suprema de Justicia registraba en ese período.

No omito manifestar que previo a una contratación la Dirección de Recursos Humanos, solicita certificación de recursos a la Dirección Financiera, quienes a su vez verifican el estado financiero del Órgano Judicial y determinan si existen fondos para realizar la contratación.

Por lo que en este caso se siguió el procedimiento establecido; identificando la Dirección Financiera mediante la certificación como CE, ya que corresponde a una plaza creada en ejecución con fondos del presupuesto que se estaba ejecutando en dicho período.

2) "...tal contratación no era factible pues las funciones a realizar como auxiliar jurídico eran las mismas que ejecutaba la persona nombrada por régimen de Ley de Salario y que se acogió al Decreto...", Dicho argumento considero que no es válido tal y como lo compruebo mediante copia simple de perfil de Colaborador Judicial y Auxiliar Jurídico, que adjunto a la presente, mediante los cuales se puede identificar que las funciones detalladas en cada uno de los cargos son diferentes, así como los requisitos para cubrir dichas plazas

Por todo lo antes expuesto, estima el suscrito que los comentarios realizados por los auditores en relación a los hallazgos encontrados carecen de una argumentación valida y que no se ha materializado incumplimiento del decreto 278 ni de cualquier otra normativa, lo cual he comprobado con la documentación presentada y que se encuentra agregada al presente proceso.

En virtud de ello, atentamente SOLICITO:

- Se agregue a las diligencias el presente escrito junto con la documentación que lo acompaña.
- Se tengan por expresado los comentarios y explicaciones del presente caso.
- Se declare no ha lugar los comentarios realizados por los auditores en relación a los hallazgos encontrados.

Mediante nota de fecha 13 de agosto de 2018, el Ex Gerente General de Administración y Finanzas, manifiesta: "Que mi actuación como Ex - Gerente de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, dentro del período que labore para dicha Corte, fue siempre encaminada a que se cumplieran los procesos Administrativos legales, para el normal desarrollo de la institución; aclarándoles que labore para esa Corte hasta el día 15 de octubre de 2013, lo que puede ser verificado en la Dirección de Talento Humano Institucional de esa Corte, por lo consiguiente mi responsabilidad como funcionario están limitadas hasta esa fecha.

Sobre la deficiencia que se me imputa es oportuno hacerles el siguiente comentario:
Sobre lo anterior les aclaro que en el período que fungí en calidad de Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, recuerdo que la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, en ese entonces Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, marginó a dicha Gerencia General las diligencias iniciadas

por la Jueza de Menores de San Vicente, respecto a la contratación mencionada, y que de acuerdo a registros que en esa fecha poseía dicha unidad, las plazas vacantes correspondían a Profesional de Equipo Multidisciplinario de la Especialidad de Educador/a.
Que la Jueza de Menores de San Vicente, tengo entendido que realizó la contratación de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, como pedagoga de dicho Juzgado, en sustitución de la empleada que presentó renuncia y que se acogió al Decreto Legislativo No. 278.
En esa oportunidad de Gerente General y Delegado Presidencial, me opuse a la contratación de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, por estar congelada la plaza conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo No. 278, de fecha 6 de febrero de 2013; dicho trámite fue canalizado en ese entonces por el Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruiz, en calidad de Recursos Humanos, persona que en la actualidad continua laborando como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección del Talento Humano Institucional; quien debe tener en custodia la documentación respectiva, por lo que considero que dichos aspectos deben ser requeridos al Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruíz.

Respecto a la deficiencia señalada en el texto notificado y que se señala en el Contrato de Servicios Personales No.2570/2013 para la plaza de Auxiliar Jurídico en el Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador, a partir del cuatro de junio al treinta y uno de diciembre; es necesario que se me aclare con claridad dicha deficiencia, por los aspectos antes señalados.

Considero que se le debe requerir al Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruíz, en calidad en ese entonces como Director de Recursos Humanos, por ser este quien remite los dictámenes técnicos para la contratación de personal, y quien posee en custodia toda la documentación sobre ambas deficiencias.

Que es necesario que se tome en consideración los aspectos y argumentos relacionados, por lo que tal deficiencia debe aclararse por DESVANECIDA, y se me absuelva de toda responsabilidad.

Por lo anterior les pido que me admitan el presente escrito; se tenga de mi parte por rendida las explicaciones y/o comentarios de las presuntas deficiencias mencionadas; y se requiera al Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruíz, en calidad en ese entonces como Director de Recursos Humanos, la documentación respecto a la contratación de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, como Educadora del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente y el Contrato de Servicios Personales No.2570/2013 para la Plaza Auxiliar Jurídico en el Tribunal 1° de Sentencia en de San Salvador, por ser éste quien remitía los dictámenes técnicos para la contratación de personal, y quien posee en custodia toda la documentación sobre ambas deficiencias".

En nota de fecha 24 de agosto de 2018, el Ex Director de Recursos Humanos, manifiesta: "Atentamente y por este medio remito respuesta y presento la documentación respectiva, a la contratación de la señora MARÍA ESTHER IGLESIAS

SISNIEGA, como auxiliar jurídico del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, contratada por la Corte Suprema de Justicia a partir del día veintidós de mayo de dos mil trece.
Aspectos a considerar:
a) El decreto legislativo N°278 de fecha cuatro de febrero de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial el día seis de febrero de dos mil trece, en su Art.1 inc. 4 dispone: "... Las plazas, por cualquier sistema de pago, en las que se encuentren nombradas las personas que se acojan al presente régimen, serán congeladas durante el ejercicio financiero fiscal 2013, a fin de financiar con dichos recursos, las respectivas indemnizaciones..." [Sic].
b) De la lectura de ese inciso, se extraen dos situaciones:
1) Que las plazas a congelarse eran bajo las cuales se encontraban las personas nombradas que se acogieron al decreto.
2) Que la duración del congelamiento de esas plazas duraría hasta el 31 de diciembre de 2013, por ser éste el día en que finalizó el ejercicio financiero fiscal del año 2013.
c) De esas dos situaciones adecuadas al presente caso, se concluye que no ha existido incumplimiento del decreto, porque:
1) La plaza otorgada a la licenciada Iglesias Sisniega, no se encontraba dentro de las plazas congeladas a las que hace referencia el decreto 278, siendo que la licenciada Iglesias Sisniega, fue contratada en la plaza de Auxiliar Jurídico, de conformidad al contrato número 2570/2013 y no en la plaza de Colaborador Judicial B-I, en la cual se encontraba la licenciada ANA ISABEL CANJURA GALLEGOS, misma que se congeló al presentar la renuncia y que provenía de las que respondían a ley de salarios, tal como lo compruebo con la constancia extendida por el Jefe de la Sección de Registro de Personal de la Unidad Técnica Central, el día veinticuatro de agosto del presente año, en la cual consta que la licenciada CANJURA GALLEGOS, desempeño el cargo de Colaborador Judicial B-I, en el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.

La licenciada Iglesias Sisniega, fue contratada bajo la modalidad de contrato por servicios personales con fondos provenientes de la economía de salario que la Corte Suprema de Justicia registraba en el periodo, tal como se comprueba mediante la Certificación de Recursos (CE) de fecha 22 de mayo de 2013.
2) No se vulnera bajo una interpretación hermenéutica el D.L. 278, al regular en el Art. 1 inc. 4, que las plazas bajo las cuales se encuentran nombradas las personas que se acojan al decreto sean congeladas, obedecen al hecho de no generar un doble gasto para el Estado, en el sentido que sí durante seis meses el dinero destinado para esa plaza ya se encontraba comprometido para responder a la indemnización mencionada en el decreto, por lo cual era necesario congelarlas para no generar una doble obligación para el Estado [pago de indemnización para la persona retirada, pago de salario para la nueva persona contratada].

Sin embargo, el caso en comento, se encuentra lejos de vulnerar el D.L. 278, en virtud que la plaza bajo la cual se contrató al auxiliar jurídico no proviene de fondos para las plazas por ley de salarios, sino de economía de salarios.
A fin de justificar, la urgencia y necesidad de contratación de personal adjunto a la presente nota la labor jurisdiccional del juzgado Primero de Sentencia de San Salvador, correspondiente a los periodos 2010-2011 y 2012, elaborado por la Unidad de

Planificación Institucional que justifica la carga laboral del Juzgado y la importancia de la contratación del auxiliar jurídico en comento.
Así mismo adjunto al presente, memorándum de fecha 30 de abril de 2013, remitido por el Gerente General de Administración y Finanzas el licenciado Walter Ulises Menjívar Díaz, en el cual me solicita que continúe con el proceso para nombramiento de la señorita MARIA ESTHER IGLESIAS, de conformidad a lo solicitado por la licenciada Manzano Melgar, Jueza Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.
Por todo lo antes expuesto, estima el suscrito que no se ha materializado incumplimiento del decreto 278 ni de cualquier otra normativa, lo cual se comprueba con la documentación que adjunto al presente escrito".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios y documentos presentados por el Ex Gerente General de Administración y Finanzas, relativos al período de actuación, manifestamos que fue considerado el tiempo de su actuación como funcionario en la entidad, para el caso de la contratación de la plaza de auxiliar jurídico, se otorgó durante el período de su actuación, pues el referido contrato se suscribió el 22 de mayo de 2013, período durante el cual se encontraba fungiendo en el cargo antes referido.

La evidencia presentada por el Ex Director de Recursos Humanos, relacionada al requerimiento de la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia, según Oficio N° 265-bn, en la cual manifiesta: "en calidad de urgente se realicen las gestiones necesarias para que se nombre como colaborador judicial...", no obstante que la persona que se encontraba nombrada en esa plaza se acogió al Decreto N° 278; realizaron la contratación solicitada por la Jueza, asignando a la plaza un nombre diferente al establecido en la Ley de Salarios. Asimismo, verificamos que el Régimen de Contratos correspondiente al 2013, no presenta la plaza de Auxiliar Jurídico con el salario estipulado en el Contrato N° 2570/2013 y tampoco presentan la autorización del Ministerio de Hacienda para su contratación.

En relación a que las funciones del "*Colaborador Judicial y Auxiliar Jurídico",* son diferentes, manifestamos que según el requerimiento de la Jueza Presidenta Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, según OFICIO N°265-bn, mediante el cual solicita en carácter de urgente la contratación de un Colaborador Jurídico, en virtud de la renuncia presentada por el propietario de dicha plaza por haberse acogido al Decreto N° 278; por tal situación desvirtuamos que las funciones sean diferentes, pues en el requerimiento la Jueza es claro respecto a lo solicitado.

Asimismo, las Disposiciones Generales de Presupuesto facultan la contratación por servicios personales siempre y cuando no exista en la Ley de Salarios plazas vacantes con iguales funciones a las que se contrata, por consiguiente, tal contratación no era factible pues las funciones a realizar como auxiliar jurídico eran las mismas que ejecutaba la persona nombrada por régimen de Ley de Salario y que se acogió al Decreto, tal como lo menciona la Jueza en el Oficio N° 265-bn de fecha 29 de abril de 2013.

Por lo antes descrito, la condición reportada se mantiene.

2. ESPECIALIDAD DE PROFESIONAL DIFIERE DE LA EXIGIDA EN LA LEY PENAL JUVENIL

Comprobamos que el expediente de la Educadora en el Juzgado de Menores de San Vicente, solamente presenta el título de bachiller general, una fotocopia de licencia de conducir y el curriculum, de acuerdo con la indagación realizada comprobamos que posee un título profesional que la acredita cómo Licenciada en Trabajo Social, no obstante que la plaza vacante a la que aspiraba en el juzgado es de Pedagogo (Educador) y no de Trabajo Social la cual difiere de la especialidad establecida en la Ley Penal Juvenil sobre los equipos multidisciplinarios.

La Ley Penal Juvenil aprobada mediante D.L. No.863 de fecha 27 de abril de 1994 D.O. 106 de fecha 08 de junio de 1994, Reformas D.L. 309 de fecha 24 de marzo de 2010, publicado en el D.O. No. 64 Tomo 387 de fecha 09 de abril de 2010, en su Art.44, establece: Organización, "Los Tribunales de Menores tendrán la organización que dispone la Ley Orgánica Judicial y demás normas legales aplicables; su personal deberá ser especialmente calificado y contarán por lo menos con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto de Medicina Legal y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, así como de otros especialistas con los que no contaren dichos Institutos, servicio que deberá ser gratuito".

La deficiencia reportada se origina debido a que la Jueza de Menores de San Vicente considera que las funciones del Pedagogo también las puede ejecutar un Trabajador Social, obviando lo estipulado en la ley especial aplicable.

En consecuencia, se incrementa el riesgo de contratar personal que no posea la formación profesional para desempeñar las funciones que exige el cargo y no cumpla estrictamente con la responsabilidad asignada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2018, la Jueza de Menores de San Vicente, manifiesta: "I. Que hago referencia al examen especial de contratación de educadora del equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, correspondiente al período del 03 de abril de 2013 al 31 de diciembre 2014 marcado bajo el número REF-DA-TRES- No. 996/2018, que con la finalidad de ampliar mi postura ante los señalamiento, es que me permito manifestar que: en relación al punto de "la especialidad de profesional difiere de la exigida en la Ley Penal Juvenil", quiero dejar establecido que en relación a esta aseveración que la misma Corte de Cuentas al elaborar el "Examen especial relacionado con presuntas irregularidades administrativas en el pago de viáticos y nombramiento del personal del Juzgado de Menores de la Ciudad de San Vicente, durante los años, 2005, 2006, 2007", en donde se tiene las "V. Conclusiones: en lo relacionado a la utilización inadecuada del sello con la leyenda Educadora, por parte de la persona que obstante el cargo de Educadora del Juzgado,

determinamos que el sello es bien utilizado por ella, pues al usarlo, lo hace en función del cargo que desempeña en Juzgado por ella, por otra parte según la normativa de la Corte Suprema de Justicia, la profesional contratada quien ostenta el título Trabajadora Social, posee idoneidad para desempeñarse en el cargo de Educadora"; (el subrayado es mío), por lo tanto, si esa misma institución está diciendo que la pasada titular de la plaza siendo Trabajadora Social, poseía idoneidad en el cargo, es la misma situación de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado; por lo tanto, esta aseveración que se me hace de "la deficiencia reportada se origina debido a que la Jueza de Menores de San Vicente considera que las funciones del pedagogo también las puede ejecutar un Trabajador Social, (el subrayado es mío), olvidando lo establecido en esta ley especial aplicable..."(sic), debe ser contrastada con lo dicho en el informe de la misma Corte de Cuentas de la República, que he relacionado en párrafos anteriores.
La otra situación que deseo aclarar es que según acuerdo No.10, de fecha 26 de mayo de 1995, la antigua titular del Juzgado de Menores de San Vicente, nombró en termino de prueba a la Licenciada Mayra Beatriz, en donde claramente se dice "ACUERDA: nombrar en el mismo cargo, Colaborador Técnico I-B. pero con funciones de Educador...", tal situación es evidencia que esa clase de nombramientos han sido realizados en los Tribunales y de completo conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, de lo cual también ha sido avalado por la Corte de Cuentas de la República, según se ha manifestado en el informe que he agregado con antelación al presente caso.

En nota de fecha 14 de agosto de 2018, la Jueza de Menores del Juzgado de San Vicente manifiesta:" Sobre éste punto, y de acuerdo con la descripción que se hace por parte de las auditoras, se dice que "...de acuerdo a la investigación realizada comprobamos que posee un título profesional que la acredita como Licenciada en Trabajo Social...", desde esa afirmación se puede decir que ha quedado claro, que la Licenciada Norma Arely, posee su grado universitario.

Si bien, la plaza vacante era de Pedagogo, es importante mencionar, que la titular de la plaza era la Licenciada Mayra Beatriz Amaya de Reyes, quien también poseía título en Trabajo Social, como se puede ver en la copia certificada del acuerdo número 15 de fecha 25 de julio de 1995, que se anexa al presente escrito; además se hace especial mención, en el "Examen especial relacionado con presuntas irregularidades administrativas en el pago de viáticos y nombramiento del personal del Juzgado de Menores de la ciudad de San Vicente, durante los años 2005, 2006 y 2007", en donde se tiene las " V. Conclusiones: numeral 3. En lo relacionado a la utilización inadecuada del sello con la leyenda Educadora, por parte de la persona que ostenta el cargo de Educadora del Juzgado determinamos que el sello es bien utilizado por ella, pues al usarlo, lo hace en función del cargo que desempeña en el Juzgado por ella, por otra parte y según la normativa de la Corte Suprema de Justicia, la profesional contratada quien ostenta el título de Trabajadora Social, posee idoneidad para desempeñarse en el cargo de Educadora" y siendo la misma situación de ambas Licenciadas de ser trabajadoras Sociales en funciones de Educadora, lo cual al consultar con la Unidad Técnica Central, manifestaron que no había problema, por lo que se le hizo el llamado a la Licenciada Cartagena Guardado".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En atención a los comentarios presentados por la Jueza de Menores del Juzgado de San Vicente manifestamos: que la Ley establece claramente la especialidad de los puestos que conformaran dichos tribunales y no hace referencia al grado universitario de manera general.

Respecto a que la persona titular de la plaza, poseía el grado universitario con acreditación en Trabajo Social y que por consiguiente también se aplica el mismo criterio para otorgar la plaza vacante de Pedagogo, consideramos que no es admisible, pues dicha situación está definida expresamente por Ley.

En relación al comentario sobre la conclusión del examen especial que cita, este hace alusión a "utilización de sello con la leyenda Educadora por parte de la persona que ostenta el cargo de Educadora del Juzgado" en ese sentido hace referencia a la función de la persona que fungió como educadora y que se acogió al Decreto 278, el tema que nos ocupa está relacionado con la exigencia de la ley y su estricto cumplimiento.
Respecto a los comentarios presentados posteriores a la lectura del borrador de informe, manifestamos que debido a que no poseen un perfil administrativo aprobado por la autoridad competente, pues el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial aun lo están actualizando, dicha normativa contempla los perfiles de los equipos multidisciplinarios, por consiguiente no hay normativa interna que establezca que las funciones puedan ser realizadas por especialidad diferente a la establecida en La Ley Penal Juvenil.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

3. TOMA DE POSESIÓN DE CARGO SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

Comprobamos que la Jueza de Menores de San Vicente, Jueza Tercero de Paz de San Miguel y el Ex Coordinador de Derecho Privado y Social, asignaron funciones de pedagoga, colaborador judicial y motorista respectivamente, sin la autorización de autoridad competente; las personas que tomaron posesión de los cargos, desempeñaron labores sin que fuesen remuneradas ni posteriormente contratadas.

La Constitución de la República, en el Art.86 inciso final, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el Art. 81 Toma de Posesión y Cesantía de los Empleados, ordinal 3º. establece: "Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente, salvo las excepciones legales. Esta prohibición también es aplicable a los casos de traslados".

La deficiencia reportada se origina debido a que las Juezas de Menores de San Vicente, Juzgado Tercero de Paz de San Miguel y el Ex Coordinador de Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, atendiendo indicaciones de la Ex Jefa de la Unidad Técnica Central, asignaron funciones a personas que aún no se habían contratado formalmente.

En consecuencia, las personas a las que se les asignaron funciones de Pedagoga, Colaborador Judicial y Motorista, las ejecutaron más no fueron contratados, situación que incrementa el riesgo de que la entidad enfrente demandas de dichas personas, por haber trabajado sin recibir los salarios mensuales demás derechos que establecen las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha trece de septiembre de 2018, el Ex Coordinador, manifiesta: "Que se me ha realizado NOTIFICACION y CITA para lectura DEL PRIMER BORRADOR DE INFORME de examen especial de contratación de educadora del equipo multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente correspondiente al periodo del 03 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014 en el que está incluido el nombramiento de motorista del centro judicial integrado de derecho privado y social en el periodo de tiempo indicado. En el expresado informe y de manera conclusiva en su parte final en el apartado COMENTARIOS DEL AUDITOR expone que las observaciones preliminarmente encontradas SE MANTIENEN, según los argumentos expuestos, porque se confirma que los funcionarios encargados de realizar las propuestas para ocupar las plazas vacantes tenían conocimiento acerca de que las plazas vacantes originadas por la aplicación del decreto 278 debían ser congeladas durante todo el periodo 2013; pero no se pronuncia de forma alguna sobre la individualización de responsabilidad conforme la ley, procedimientos, manuales y demás normativa aplicable, por lo que al ser exiguo el contenido del informe citado en el sentido indicado es menester nuevamente pero de forma más puntual indicar las razones de orden normativo y administrativo por la que el suscrito Ex coordinador General, no obstante la observación realizada por auditoria, actuó con la legalidad y coherencia administrativa – procedimental en la realización de los nombramientos cuestionados; y, si existió una ruptura o interrupción del flujo normal del trámite indicado, dicho aspecto no solo no era responsabilidad del suscrito Coordinador General, sino que escapaba bajo todo punto de vista al poder de decisión del que escribe.El presente caso se contrae a determinar si los funcionarios involucrados en el proceso de nombramiento del motorista Wilson Ernesto Alonso Hernández actuaron con legalidad o no (cada uno en sus respectivas competencias materiales y formales) en la realización del nombramiento dicho; en otras palabras, identificar si los actos de la administración estuvieron dotados de legalidad (según competencias de cada interviniente) y si se observaron los procedimientos indicados por la norma que aplica, todo para identificar a plenitud en qué momento se produjo EL QUIEBRE o ruptura del proceso. En ese orden de ideas es propio señalar que en el escrito con el que se contestó en un primer momento el señalamiento hecho al suscrito, específicamente en los números romanos del VIII al X del mismo se describe paso a paso todo el trámite que la Coordinación General del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social

hizo para el nombramiento citado, BAJO LA EXPRESA Y POR ESCRITO AUTORIZACION DE LA UNIDAD TECNICA CENTRAL (ente rector vinculante en el nombramiento de personal de juzgados o del área jurisdiccional) de la Corte Suprema de Justicia. En este punto se hace insoslayable detenerse a analizar de forma muy específica el ARTÍCULO 14 letra f) Del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL el que indica el procedimiento a seguir para solicitar la terna respectiva de elegibles a una plaza, para el caso concreto la que ocuparía el señor Alonzo Hernández, en este punto cobra especial importancia lo expuesto en el memorándum UTC/RCMPJ 644 del dos de Abril de 2013 en el que se dan indicaciones precisas al suscrito, en ese momento Coordinador General, que debía remitir a esa unidad la documentación de la persona que ocupara la plaza A FIN DE GESTIONAR A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS LA FORMALIZACION DEL RESPECTIVO CONTRATO. En este momento administrativo y según lo informado por la Doctora Elsa Cañada en ese momento Jefa de La Unidad Técnica Central, es menester dejar subrayado que el candidato a empleado como motorista señor Alonso Hernández INGRESARIA SEGÚN LO DICHO POR LA JEFA DE LA UNIDAD TECNICA CENTRAL A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR LA MODALIDAD DE CONTRATO Y NO POR LA PLAZA DE LEY DE SALARIOS DE MOTORISTA, pues esta plaza y el dinero concebido para la misma estaba congelado, por lo que la partida y el dinero con el que se haría la contratación sería distinto, siendo esta la información en base a la que el suscrito procedió a dar cumplimiento a lo indicado por la Jefa de la Unidad Técnica Central a hacer el trámite.

Con posterioridad a lo indicado la Jefa de La Unidad Técnica Central da indicaciones que de acuerdo a la nómina de candidatos remitida por esa unidad en la terna respectiva se instruye que debía de elegir a un de ellos y que también le notificara al aspirante su nombramiento circunstancia así realizada en base, como ya he expresado, a lo instruido por la Jefatura indicada, es decir, la Unidad Técnica Central. Vale mencionar en este apartado aclarar que el Coordinador General así como Cualquier otra jefatura del Órgano Judicial no tiene forma o método alguno de enterarse si la forma de contratación que se propone por unidad técnica central tiene a su base la sustentación o la existencia o no de presupuesto o no (dinero), simplemente se hace uso del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos y por tanto los jefes no ponemos en duda la posibilidad cierta de procedencia del nombramiento y seguimos las indicaciones dadas, desde luego como se expresa se confía en LA CERTEZA ADMINISTRATIVA de que cuando se nos indica que procedamos a elegir a un candidato, damos como verdad administrativa que es posible la contratación del empleado dentro de los parámetros de legalidad, en este caso POR LA VIA DE CONTRATO como ya se nos había comunicado por escrito, asumiendo que la unidad correspondiente en este caso la Unidad Técnica Central está clara y ha verificado con las autoridades respectivas que la contratación es viable; caso contrario SE NOS DEBIO INFORMAR LA IMPROSEDENCIA DE TAL CONTRATACION y en el caso de haber sido así JAMAS SE HUIERA CONTINUADO CON EL PROCESO EN ALUSIÓN de contratar al señor Wilson Ernesto Alonso Hernández .
Dicho lo anterior respetados señores de la Honorable Corte de Cuentas de La Republica, se vuelve imperativo resaltar en honor a la verdad administrativa que aconteció que, si a este servidor se le informa por cualquier medio que NO SE PODRIA

CONTRATAR AL EMPLEADO Alonso Hernández POR LA VIA DE CONTRATO NI MUCHO MENOS POR LEY DE SALARIOS, JAMAS SE HUBIERA PROSEGUIDO CON TRAMITE ALGUNO y hasta ese punto hubiera llegado el trámite iniciado, pero resulto lo contrario, es decir, que prosiguiera.

Un elemento importante a destacar que permite la ilustración de esa Honorable Corte de Cuentas es que todo el fenómeno en análisis de la contratación en referencia fue sujeto a investigación interna por el departamento jurídico de la Dirección de Recursos Humanos, en vista que se detectó la circunstancia de nombramiento que nos ocupa; investigación que luego de la aportación de la prueba documental necesaria concluyo en el apartado RECOMENDACIONES que se citara a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez para verificar la forma de pago que haría dicha profesional por las responsabilidad económica derivada. La información aludida consta en el expediente en referencia que esa corta ha instruido

Por lo antes señalado respetados señores de la Honorable Corte de Cuentas de la Republica y con base en las pruebas relacionadas PIDO:

I. Admitirme el presente escrito
II. Tenerme por parte en el carácter en que comparezco
III. Luego de analizada la prueba documental de descargo que se presenta, se provea resolución con la que se me EXHONERE DEFINTIVAMENTE de responsabilidad en el presente caso.
IV. Señalo para escuchar notificaciones el tercer nivel del edificio de las oficinas administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia en la oficina de Unidad de Estudios Legales o el telefax 22318323.

Mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2018, la Jueza de Menores de San Vicente, manifiesta: "II. Que hago referencia al examen especial de contratación de educadora del equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, correspondiente al período del 03 de abril de 2013 al 31 de diciembre 2014 marcado bajo el número REF-DA-TRES- No. 996/2018, que con la finalidad de ampliar mi postura ante los señalamientos, es que me permito manifestar que: II En relación al punto 5, concerniente a "Toma de posesión de cargo sin autorización de autoridad competente"; sobre este punto quiero resaltar que se le asignó funciones a la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, debido a que atendí indicaciones de la Ex Jefa de la Unidad Técnica Central, y esa situación no solo mi persona lo hizo, también se tiene el caso del Juzgado Tercero de Paz y el Ex Coordinador del Centro Judicial y el Ex Coordinador del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; lo que implica que no es un caso aislado y a mi total antojo, sino que hay claras muestras que recibimos indicaciones de la Ex Jefa de la Unidad Técnica Central por lo tanto no soy responsable de tales señalamientos pues como Juez de la República estoy sujeta a cumplir con los precepto legales aplicables a cualquier tipo de proceso sean estos Jurisdiccionales o administrativos como el caso que nos ocupa.

El Juzgado de Menores de la Ciudad de San Vicente, el cual tengo el honor de presidir, cuenta con una planta de 12 empleados quienes deben de ser especialmente calificados para su funcionamiento que las condiciones sociales demanda; dentro de los cuales está el Equipo Multidisciplinario, que de acuerdo al Art. 44 de la Ley Penal Juvenil, debe estar integrado con un psicólogo, un Trabajador y un pedagogo, en ese

sentido se requiere la presencia de una persona que ocupe la plaza de Educador, partiendo que la finalidad de las medidas son educativas, así lo dice el Art. 9 de la Ley penal Juvenil; en ese mismo sentido si le di posesión del cargo fue porque la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, me remitió vía fax un oficio UTR/RCMPJ 642 de fecha 2 de abril de 2013, en el que claramente ver que me facultaba para hacerlo, así se puede leer en dicho documento, "..."No omito aclarar que en lo tocante a la restricción de nombrar personal, en las plazas que queden vacantes por aplicación del aludido Decreto; según lo dispuesto en la Dirección Superior de esta Corte, las mismas serán cubiertas mediante régimen de contrato por Servicios Personales, hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo incorporarse dicho personal a las plazas de Ley de Salario a partir del año entrante. En ese sentido deberá remitirse a esta unidad la documentación de la persona que ocupará la plaza, a fin de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos, la formulación del respectivo contrato."

Entonces, el oficio UTC/RCMPJ 642 de fecha 2 de abril de 2013, suscrito por la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez en su calidad de Jefa de la Unidad Técnica Central, de la Corte Suprema de Justicia, dirigido a la suscrita Juez, Justifica mi proceder en darle posesión del Cargo de Educadora del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, a la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado documento que agregue como prueba; así como también de su lectura se me está dando la facultad de decidir sobre la persona que va a cubrir esa plaza ya que en oficio que nos referimos no me informo que deba enviarles alguna terna para escoger a la persona a emplear ni me da lineamientos que mi persona va hacer trámite alguno, sino que es al contrario, es la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, quien me manifestó que le envié a la Unidad Técnica Central donde ella funge como jefa, la documentación de la persona que va a ocupar la plaza, a fin de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la formalización del respectivo Contrato; véase que es ella la encargada y obligada de haberles informado a sus superiores que se estaba dando cumplimiento a oficio UTC/RCMPJ 462, de fecha 2 abril de 2013. Que ella firmo y envió.

III. Quiero destacar también que, ha sido costumbre en los Tribunales de Justicia que, los procesos de nombramientos o contrataciones de los empleados no son expeditos, la persona toma posesión del cargo y la tramitación del nombramiento ya en manos de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, si la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, le hubiera dado respuesta a mi oficio número 422 de fecha 15 de abril de 2013, o hubiera realizado todos los tramites que a ella le correspondían no se hubiera llegado a esta situación, ya que cualquiera que hubiera sido el resultado de la gestión la hubiera acatado y está situación no hubiera pasado; ya que cualquiera que hubiera sido el resultado de la gestión la hubiera acatado y está situación no hubiera pasado; le adjunto la documentación que ampara mi gestión realizada para solucionar la problemática generada por una mala gestión y orientación dada por la Doctora Cañada Álvarez, como lo son: Oficios números 1614 de fecha 13 de diciembre de 2013, dirigido a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia; 47 de fecha 14 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruiz, Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia; 48 de fecha 14 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Juan Miguel Palma, Gerente General de Administración y Finanzas, de la aludida Corte; 279

de fecha 26 de febrero de 2014, dirigido al Licenciado José Adalberto Chávez, Gerencia General de Administración y Finanzas, y escrito de fecha 22 de mayo de 2014, dirigido a la Licenciada María Soledad Rivas de Avendaño, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con copia a la Gerencia General de Administración y Finanzas y Gerencia General de Asuntos Jurídicos; también anexo copia, pues la original se encuentra en esa unidad auditora de la declaración Jurada de las dieciséis horas del día 21 de enero de 2015, rendida por Violeta del Rosario Paredes Gómez, empleada del Juzgado de Menores de San Vicente, persona quien comisioné para que le diera seguimiento al caso de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, en la que se establece que: "II. Que en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre [de 2014] se presentó cada primer semana y al final de las mismas, a la Unidad Técnica Central, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Gerencia General y Finanzas, todas las dependencia de la Corte Suprema de Justicia, teniendo respuestas de la Licenciada Fátima Morán, Wilfredo Rivera y Juan Manuel Palma, que ya se resolvería y a la fecha eso no ha sucedido"; así mismo la declaración jurada rendida por la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, interesada y afectada en el presente caso, quien de mi parte recibía permiso para que fuera a gestionar la demora en su nombramiento".

Por lo tanto, considera que mi accionarse ha encaminado en el respeto a las leyes de la República y diligentemente en seguir lineamientos dado por la doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, quien omitió pronunciarse oportunamente tal y como su digna autoridad lo ha evidenciado en el informe de resultado preliminares.
Fue hasta los días 20 y 26 de febrero de 2015, fechas en que la licenciada Cartagena Guardado había terminado el tiempo de trabajo ordenado por la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, es decir después de 10 meses que recibí.

Mediante nota de fecha 14 de agosto de 2018, la Jueza de Menores del Juzgado de San Vicente manifiesta:" La toma posesión del cargo de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado; fue remitida con fecha 15 de Abril de 2013, oficio número 422, a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, Jefa de la Unidad Técnica Central, de la Corte Suprema de Justicia, (el cual fue recibido según marginación a las 8:09:44 del día 16 del referido mes y año, y firmado por Anali), así como Certificación de Titulo y Documentos a nombre de la Licenciada Cartagena Guardado, en el cual además le manifestaba que se desempeñaba en este Tribunal en la plaza de PROFESIONAL DE EQUIPO MULTIDICIPLINARIO, plaza autorizada al Juzgado de Menores de la ciudad de San Vicente, así mismo que debido a la urgencia y la carga laboral que este Juzgado lleva y por ser único Juzgado de esta especialidad en todo el departamento, nos encontrábamos en la necesidad que la Licenciada Cartagena Guardado se presentara el día 03 de abril de 2013; así mismo reza en el referido oficio "dicha documentación se remite para que se gestione su trámite correspondiente o sea que elaborara la contratación por servicios profesionales", dicho oficio lo remití en cumplimiento estricto a lo manifestado por la Doctora Cañada Álvarez en el oficio UTC/RCMPJ 642, de fecha 02 de Abril de 2013, que literalmente transcribo: "En ese sentido, deberá remitirse a esta unidad la documentación de la persona que ocupará la plaza, a fin de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la formalización del referido contrato"; como podrán ver, hasta aquí mi actuar se ha apegado al lineamiento que recibí de parte de la

Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, quien en todo momento tuvo conocimiento de la toma de posesión en la plaza de la profesional de Equipo Multidisciplinario de la Licenciada Cartagena Guardado, quien prestaría servicios profesionales; además, la Doctora Cañada Álvarez, al ser la jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, es la encargada de dar las instrucciones internas de cómo se iba a proceder en torno al nombramiento de la Licenciada Cartagena Guardado, por no ser dicha contratación como las tradicionales, si no que sería cubierta por régimen de contrato por servicios profesionales hasta el 31 de diciembre de 2013; de ahí que la Doctora Cañada Álvarez, al darme las instrucciones y esta servidora haber cumplido las mismas y remitido el oficio 422 de fecha 15 de abril de 2013, junto a la documentación de la Licenciada Cartagena Álvarez, en función de su investidura, quedó en sus manos la tramitación como ella misma manifestó "...ante la Dirección de Recursos Humanos la formalización del respectivo contrato; (sic. Oficio UTC/RCMPJ 642, de fecha 02 de abril de 2013, parte final)"; circunstancia que no fue así, pues a la fecha la Licenciada Cartagena Álvarez no se le ha cancelado los servicios prestados.

Quiero destacar también que, ha sido costumbre en los Tribunales de Justicia que, los procesos de nombramientos o contrataciones de los empleados no son expeditos, la persona toma posesión del cargo y la tramitación del nombramiento ya en manos de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia demora meses, pero en el presente caso, la contratación por servicios profesionales, la iba a hacer la Corte Suprema de Justicia, por estar la plaza congelada, tal y como lo manifestó en su escrito la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez; además, dicha Doctora, le hubiera dado respuesta a mi oficio número 422 de fecha 15 de abril de 2013, o hubiera realizado todos los tramites que a ella le correspondían no se hubiera llegado a esta situación, ya que cualquiera que hubiera sido el resultado de la gestión la hubiera acatado y está situación no hubiera pasado; le adjunto la documentación que ampara mi gestión realizada para solucionar la problemática generada por una mala gestión y orientación dada por la Doctora Cañada Álvarez, como lo son: Oficios números 1614 de fecha 13 de diciembre de 2013, dirigido a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia; 47 de fecha 14 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Fabio Nelson Villatoro Ruiz, Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia; 48 de fecha 14 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Juan Miguel Palma, Gerente General de Administración y Finanzas, de la aludida Corte; 279 de fecha 26 de febrero de 2014, dirigido al Licenciado José Adalberto Chávez, Gerencia General de Administración y Finanzas, y escrito de fecha 22 de mayo de 2014, dirigido a la Licenciada María Soledad Rivas de Avendaño, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con copia a la Gerencia General de Administración y Finanzas y Gerencia General de Asuntos Jurídicos; también anexo copia, pues la original se encuentra en esa unidad auditora de la declaración Jurada de las dieciséis horas del día 21 de enero de 2015, rendida por Violeta del Rosario Paredes Gómez, empleada del Juzgado de Menores de San Vicente, persona quien comisioné para que le diera seguimiento al caso de la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, en la que se establece que: "II. Que en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre [de 2014] se presentó cada primer semana y al final de las mismas, a la Unidad Técnica Central, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Gerencia General y Finanzas, todas las dependencia de la Corte Suprema de Justicia,

teniendo respuestas de la Licenciada Fátima Morán, Wilfredo Rivera y Juan Manuel Palma, que ya se resolvería y a la fecha eso no ha sucedido"; así mismo la declaración jurada rendida por la Licenciada Norma Arely Cartagena Guardado, interesada y afectada en el presente caso, quien de mi parte recibía permiso para que fuera a gestionar la demora en su nombramiento".

III. En nota de fecha 14 de agosto de 2018, el Ex Coordinador General del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, manifiesta: ... "Respecto de lo asegurado en dicho anexo producto del examen realizado y que se contrae a señalar que se ha comprobado que el suscrito ex coordinador General del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social dio posesión en el cargo de motorista al Bachiller Wilson Ernesto Alonso Hernández en la plaza de motorista sin contar con la autorización de la autoridad competente, al respecto es mi deseo asegurar que tal aseveración NO ES CIERTA, por lo que de forma introductoria o preliminar en el presente escrito contesto lo observado en términos negativos, es decir, que no acepto lo señalado, pasando a relacionar a continuación de forma puntual para ilustración de todos las razones que tiene el para sostener la posición enunciada.
IV. APROBACION DE NORMA ESPECIAL: Que por acuerdo de Corte Plena número 6-P de las diez horas y cincuenta minutos del veintiuno de Junio de dos mil doce se aprobó el documento denominado REGLAS BASICAS PARA CENTROS JUDICIALES INTEGRADOS, (VER ANEXO 1) Documento que constituía la base o esencia operativa de organización y mando de las autoridades Jurisdiccionales y Administrativas que nos desempeñábamos en dicho centro judicial. En el expresado documento también se determinaban competencias específicas para cada oficina y los responsables o personas a cargo.
V. Que en lo atinente al Coordinación General de dicho Centro Integrado el artículo 6 del expresado acuerdo determinaba que "La Administración de los Centros Judiciales Integrados estará a cargo de la Coordinación General y que para el ejercicio de sus funciones tendrá el apoyo de las áreas de Gestión Judicial y de Gestión Administrativa". Así mismo en el artículo 15 del citado acuerdo de Corte Plena expone Que el Coordinador General del Centro integrado será nombrado por el Presidente del Órgano Judicial de una terna propuesta por el Consejo de Gobierno de jueces y tendrá las actividades y atribuciones siguientes letra "d" Dirigir y Coordinar el trabajo de las oficinas comunes (léase oficinas administrativas, es decir, NO JUZGADOS).
VI. DISPOSICION QUE HABILITA FACULTAD DE CONTRATACION: Finalmente el artículo 36 del ya relacionado acuerdo de Corte Plena 6-P establece "Para garantizar el buen funcionamiento de los Centros Judiciales Integrados y proporcionar seguridad al personal en su nombramiento o contratación, el proceso para llenar plazas vacantes se hará de la siguiente manera: """"""letra b) Tratándose del personal para las oficinas comunes de apoyo, el coordinador General, previa opinión con la presidencia del consejo SOLICITARA A LA UNIDAD TECNICA respectiva terna de candidatos, quien una vez recibida la evaluara y propondrá a Corte Plena el nombramiento por Ley de Salarios o a la presidencia de la Corte en caso de Régimen de contrato de la persona seleccionada para ocupar la plaza vacante notificando por escrito a la Unidad Técnica respectiva""""""""".

VII. De lo expuesto en los números romanos V y VI, queda establecido que el suscrito Ex Coordinador General se encontraba ABSOLUTA Y PLENAMENTE autorizado por la norma interna (léase acuerdo de corte plena 6-P o Anexo 1) para realizar los trámites administrativos propios y necesarios para proponer a Corte Plena el nombramiento de un empleado del centro judicial integrado de derecho privado y social en el área administrativa y practicar su selección ya sea por vía de ley de salarios o por contrato.

VIII. PROCESO ADMINISTRATIVO DOCUMENTAL DE CONTRATACION: Que en el ejercicio de las funciones enunciadas con anterioridad y siendo el caso que en el Centro Judicial Integrado antes citado cuya área administrativa dirigía el que escribe, el empleado con funciones de motorista Salvador Edmundo Contreras Aguilar presento renuncia irrevocable, y concurriendo la circunstancia que solo existían a la fecha de tal evento 7 motoristas y más de 20 Juzgados por proveer del servicio de trasporte, era de afectación directa la ausencia del motorista Contreras Aguilar, por lo que al establecerse que las diligencias de los Juzgados fuera del centro judicial se frustraban reiteradamente especialmente en Juzgados de Familia y Civil – Mercantil así como la evidente incomodidad de los jueces por tal situación pues se retardo y en algunos casos se detuvieron los procesos judiciales, el suscrito procedió a informar de tal situación a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia (entidad rectora y autorizante para contratar personal de juzgados), específicamente a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez, quien al constatar dicha circunstancia y la afectación directa que había al proceso de administración de Justicia en sede judicial, por escrito contesto en nota referencia UTC/RCMPJ 644 del dos de Abril de 02 de Abril de 2013 el suscrito lo siguiente (VER ANEXO 2) : """""""" Atentamente y en atención a la renuncia presentada por el empleado SALVADOR EDMUNCO CONTRERAS AGUILAR, al cargo de Motorista de la Oficina de Servicios Varios de ese Centro para acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo 278, que contiene el régimen transitorio Voluntario; por medio del presente hago de su conocimiento que en lo tocante a la restricción de nombrar personal en dichas plazas, según lo dispuesto por la Dirección de esta Corte, las mismas serán cubiertas por el Régimen de contrato por servicios personales, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, debiendo incorporarse dicho personal a las Plazas de Ley de Salarios a partir del año entrante. En ese sentido DEBERA REMITIRSE A ESTA UNIDAD LA DOCUMENTACION DE LA PERSONA QUE OCUPARA LA PLAZA, A FIN DE GESTIONAR ANTE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS LA FORMALIZACION DEL RESPECTIVO CONTRATO"""""""".

IX. Como Consecuencia inmediata de lo relacionado en el número anterior, el suscrito remitió a la Unidad Técnica Central oficio referencia CG/517/2013 de fecha 5 de Abril del mismo año en donde de conformidad al artículo 36 letra b) de las reglas básicas para centros integrados al inicio citadas, solicito terna de elegibles de personal para poder nombrar en la plaza funcional vacante al sustituto del ex motorista Salvador Edmundo Contreras Aguilar, contestándome la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez Jefa de La Unidad Técnica Central lo siguiente (VER ANEXO 3 y 4) """""""" En atención a su oficio CG/517/2013 de fecha 5 del corriente mes y año en donde solicita se provea terna para la vacante de motorista por renuncia del empleado Salvador Edmundo Contreras Aguilar, le remito la

respectiva terna Y LE RECUERDO QUE de elegir a uno de los candidatos propuestos, tome en consideración lo comunicado por esta unidad en oficio UTC/RCMPJ 644 de fecha 02 del corriente mes y año. Por lo anterior SE SOLICITA REALICE LA SELECCION RESPECTIVA Y POSTEIOR NOTIFICACION AL ASPIRANTE tal y como establece el artículo 14 del Reglamento General de La Ley de La Carrera Judicial, literal f). En caso de ser o no ratificada la persona seleccionada, informar a esta unidad en su oportunidad"""""""".

X. El suscrito Ex coordinador general dando cumplimiento a lo indicado en el número anterior por la Jefa de La Unidad Técnica Central, y habiendo recibido la terna respectiva (VER ANEXO 4), procedió a comunicar al Bachiller Wilson Ernesto Alonzo Hernández su nombramiento en periodo de prueba según reza el memorándum Referencia CG/5742013 del 16 de Abril de 2013 (VER ANEXO 5)el que dice: """""""""" De conformidad a Terna de Elegibles que la Unidad Técnica Central presentara a esta Coordinación General para ocupar la plaza de motorista por este medio se le comunica que usted ha sido seleccionado para ser nombrado por un periodo de prueba de tres meses en la plaza relacionada; consecuentemente con lo anterior, se solicita a usted hacerse presente a esta Coordinación General el día Lunes 22 de Abril de 2013 a las 08:00 am para tomar posesión de la Plaza e inducirlo en sus deberes y obligaciones laborales por medio del coordinador de la oficina de Servicios Varios Técnico José Mauricio Martínez Pénate"""""""".

XI. No omito manifestar que el suscrito Ex Coordinador tuvo conocimiento que se hacían las gestiones necesarias por parte de la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez para efecto de lograr la contratación del Bachiller Wilson Ernesto Alonzo Hernández, en seguimiento a las autorizaciones que se dieron al suscrito por parte de la unidad Técnica Central para lograr la contratación tantas veces relacionada, sin que al final se advirtiera algún resultado favorable para consumar la contratación. De lo anterior quedo evidencia con los Memorándum UTC/RCMPJ 798 del 19 de abril de 2013 y nota referencia GGAF-1998-13gm (VER ANEXOS 6 Y 7).

XII. INVESTIGACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUTICIA: Finalmente y luego de trascurrido varios meses sin que la contratación del personal necesario se hiciera realidad y que originalmente fue mencionado por la Unidad Técnica Central para suplir las plazas temporalmente congeladas, se apertura un proceso de investigación en la entonces Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, ahora Dirección de Talento Humano, investigación en la que citaron a los involucrados en todo el proceso, incluyendo al suscrito así como a los empleados de La Unidad Técnica Central CARLOS RAFAEL SANTOS AGUILAR, KARLA ELIZABETH INTERIANO GUZMAN y ADRIANA ELIZABETH CHAVEZ (VER ANEXOS DE 8, 9, 10, 11, 12 Y 13) documentos en los que constan sus citas y las respectivas declaraciones sobre el tema.

XIII. RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Como producto de la investigación señalada, la Dirección de Recursos Humanos por medio de su Unidad de Asistencia Jurídica resolvió con fecha veintiséis de Mayo de Dos Mil Catorce en su parte conclusiva o resolutoria en el número romano III Ordinal 9 letra d) de la citada resolución (VER ANEXO 14) lo siguiente: """""""" de no

resolverse a la brevedad posible sobre los salarios reclamados por el señor Wilson Ernesto Alonzo Hernández, correspondientes al periodo en que no se formalizó su contratación pero si prestó sus servicios a esta institución, esta unidad estima pertinente que sea la Licenciada Elsa Dolores Cañada Álvarez quien cancele los mismos tomando como referencia el salario propuesto por esta dirección para la plaza de motorista bajo el régimen de contrato ($616.81) considerando que: a) La profesional en comento incumplió con el procedimiento de Selección y Evaluación del personal Judicial de La Unidad Técnica Central en el sentido que "delego la notificación de la persona seleccionada a los funcionarios que la escogían"; b) De no adoptarse algún tipo de medida para el pago solicitado por el señor Wilson Ernesto Alonzo Hernández, esta institución podría ser condenada al pago de salarios no cancelados, considerando que existe una nota oficial que le instruía presentarse a partir del veintidós de Abril de 2013; c) No existe evidencia de la instrucción Verbal que recibió la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez del Licenciado Walter Ulises Menjívar Díaz, en aquella fecha Gerente General de Administración y Finanzas respecto a la forma en que se cubrirían las plazas que serían congeladas durante el ejercicio financiero 2013; d) La razón de congelar las plazas según el Decreto Legislativo en Comento era financiar con esos recursos las indemnizaciones de los empleados públicos que se acogerían al mismo. """""""""" IV RECOMENDACIONES. 1 Hacer del conocimiento del Doctor Florentín Meléndez Padilla presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial lo vertido en la presente opinión jurídica para efecto que autorice o no lo relacionado con el pago de salarios reclamados por el señor Wilson Ernesto Alonzo Hernández en los términos considerados anteriormente ya que de lo contrario podrían ejercitarse las acciones contra la institución por parte del señor Alonzo Hernández. 2 En caso sea autorizado lo vertido en la recomendación uno de este romano: a) solicitar informe a la Dirección Financiera Institucional, respecto al salario líquido que debe pagarse al señor Wilson Ernesto Alonzo Hernández, los descuentos de ley que deben aplicarse y si a la fecha estos pueden cancelarse (Renta AFP e ISSS); "CITAR a la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez para hacerle de su conocimiento la medida a adoptar y escuchar sus propuestas respecto de la forma de pago"

A - Como queda establecido el suscrito Ex Coordinador General del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, obro en todo el trámite descrito de contratación del Bachiller Wilson Ernesto Alonzo Hernández, bajo los principios de legalidad, subordinación y coherencia administrativa, y principio de oportunidad; así como con lo dispuesto por los manuales de puestos y funciones, quedando sustentado en las explicaciones dichas y los anexos que las respaldan. Por tanto el nombramiento del señor Ernesto Alonso fue hecho con A - la habilitación o capacidad suficiente como coordinador general según lo dispone el artículo 36 letra b) de "la Reglas Básicas para Centros Judiciales Integrados"; B – Con la autorización necesaria por parte de la Unidad Técnica Central para iniciar seguir y concluir el proceso de nombramiento del empleado en mención, incluyendo en la autorización dicha LA INSTRUCCIÓN hecha llegar al suscrito para NOTIFICAR AL ASPIRANTE SU NOMBRAMIENTO, lo que por el principio de subordinación administrativa indicado se debió realizar, lamentando desde luego que la Gerencia General de Administración y Finanzas al final de todo el proceso no contratara al

empleado Alonzo Hernández, no obstante las gestiones realizadas por la Doctora Elsa Dolores Cañada Álvarez en base a cuyo supuesto EMITO LA AUTORIZACION AL SUSCRITO EX COORDINADOR GENERAL DE CONTRATAR AL EMPLEADO WILSON ERNESTO ALONZO HERNANDEZ.

En nota de fecha 29 de agosto de 2018, la Juez Tercero de Paz de San Miguel, manifiesta: " Al respecto hago de su conocimiento que efectivamente dicha plaza quedo vacante desde el día veintitrés de marzo del año dos mil trece en vista de la renuncia presentada por el Licenciado JORGE NELSON DÍAZ UMANZOR quien se acogió a los beneficios del Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho que contiene el Régimen Transitorio del retiro voluntario, tiempo en el cual se encontraba en calidad de meritoria por haber realizado tiempo atrás su Práctica Jurídica en el Juzgado bajo mi cargo, la Licenciada JACQUELINE DEL CARMEN AMAYA COLATO, quien ante la evidente necesidad de cubrir el trabajo que le era asignado al Licenciado Díaz Umanzor por ser éste un Juzgado de cabecera departamental con mucha carga laboral y solo contar con dos Colaboradores Judiciales, expresó estar dispuesta a colaborar con la realización del mismo AD-HONOREM, lo cual hizo desde el día nueve de Abril hasta el día diecisiete de Septiembre de dos mil trece, tiempo durante el cual siempre estuvo consciente que sus actuaciones eran colaboración al Juzgado no trabajo asignado; sin embargo con fecha tres de abril de dos mil trece se recibió oficio número UTC/RCMPJ 642 de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se me hizo saber que era necesario emitir el acuerdo que declarara vacante la referida plaza, y se me pidió remitir a dicha unidad la documentación de la persona que ocuparía la misma a fin de gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos la formalización del respectivo contrato; por lo cual se libró oficio número seiscientos treinta y nueve de fecha cinco de abril del mismo año remitiendo copia de atestados universitarios y documentos personales de la Licenciada Amaya Colato para tal efecto por considerar la suscrita que era una persona apta para desempeñar el cargo, ya que se le había observado su desempeño durante el tiempo que estuvo como practicante y como meritoria, sin embargo transcurrido un tiempo la referida profesional comenzó a mostrar actitudes nocivas en contra de mi persona al grado de desacreditarme emitiendo comentarios atentatorios a mi estabilidad laboral y económica por lo que tome a bien confrontarla por los hechos entes descritos, los cuales no negó en ningún momento, viéndome obligada a solicitarle se retirara dignamente del tribunal ya que prescindiríamos de sus servicios pues por tales situaciones había provocado la pérdida de mi confianza, por lo mismo no podría ser asignada al cargo antes descrito, lo que ella acepto sin ningún problema, situación que fue informada mediante oficio al Licenciado Juan Manuel Palma Gerente General Interino en ese entonces de la Corte Suprema de Justicia, informándole así mismo, que ante la necesidad de suplir el trabajo, se le solicitó ayuda a la Licenciada Floridelmy Martínez Salvador, desempeñándose en ese entonces como ordenanza, y la Licenciada Delmy Marilú Osorio quien se encontraba en el Juzgado bajo mi cargo en calidad de meritoria, quienes cubrieron todo el trabajo hasta el momento en que se habilito la plaza, por lo que cumpliendo con la Política del Ascenso según la Ley del Servicio Civil se ascendió a la Licenciada Floridelmy Martínez Salvador al cargo de Colaborador Judicial, y se nombró en periodo de prueba como Ordenanza a la Licenciada Delmy Marilú Osorio,

ambos acuerdos con fecha seis de enero de dos mil catorce, nombramientos que hasta la fecha se mantienen vigentes.

Cabe aclarar que todas las circunstancias antes descritas se encuentran debidamente documentadas mediante los oficios antes descritos, los cuales han sido recibidos por las personas a quienes van dirigidos, y de los que adjunto copia.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios y evidencia presentada por la Administración permiten confirmar que los funcionarios encargados de realizar las propuestas para ocupar las plazas vacantes, tenían conocimiento acerca de que las plazas vacantes originadas por la aplicación del Decreto N° 278 debían ser congeladas durante todo el período 2013.

En relación a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe por el Ex Coordinador General del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social y la Jueza de Menores de San Vicente aclaramos que la deficiencia está referida a la "toma de posesión" que le dio al motorista y a la Pedagoga, sin contar con el nombramiento formal tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto, las plazas vacantes eran producto que la persona nombrada se acogió al Decreto N° 278 en el cual en el art. 1 establecía que: "Las plazas, por cualquier sistema de pago, en las que se encuentren nombradas las personas que se acojan al presente régimen, serán congeladas durante el ejercicio financiero fiscal 2013". Si bien, siguieron los procedimientos internos guiados por la Ex jefatura de la Unidad Técnica Central, pero conocían que las plazas vacantes se originaron de la aplicación del referido Decreto 278 el cual establecía restricciones para otorgar dichas plazas.

Por lo antes descrito la condición se mantiene.

IV. Recomendaciones

Recomendación N° 1

Recomendamos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia se asegure que la Directora de Talento Humano Institucional, el Director de Planificación y la Jefa de la Unidad Técnica Central, actualicen y gestionen la aprobación del Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial y los Manuales Administrativos de la Unidad Técnica Central y Regionales para la Administración de la Carrera Judicial, y realicen acciones para su posterior divulgación.

V. Párrafo aclaratorio

El presente informe se refiere a examen especial realizado a la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial) relacionado con la contratación de educadora del equipo multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente, correspondiente al período del 03 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y al otorgamiento de plazas vacantes que resultaron por personal que se amparó al Decreto N° 278 Régimen

Transitorio de Retiro Voluntario, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros emitidos relativos a dichos períodos; y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de octubre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoria Tres
Corte de Cuentas de la República